

ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE TÉCNICO/A DE URBANISMO (GRUPO MECES 3) PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE JEFATURA DE UNIDAD DE DESARROLLO URBANÍSTICO DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024 (BASES Y CONVOCATORIA: BOE 31/12/2024)

### 1. Examen y resolución de las alegaciones en relación con el examen de la fase de oposición.

El día 1 de julio de 2025 este tribunal publicó en la página web del Consorcio de la Zona Franca de Vigo (en adelante, CZFV) la plantilla de respuestas correctas del examen único de la fase de oposición del proceso selectivo. El día 2 de julio de 2025 este órgano publicó en el mismo lugar las puntuaciones provisionales del examen y dispuso, de conformidad con las bases, un período de alegaciones de 10 días hábiles a contar desde la publicación del acuerdo.

El día 4 de julio de 2025, doña Marinha Constanza Banhos Martins presentó un escrito por el cual solicita:

- Que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 41, siendo la “a)” la respuesta correcta.
- Que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 50, siendo la “d)” la respuesta correcta.
- Que se anule la pregunta 68 por carecer de contexto, ya que se remite a una respuesta anterior que versa sobre la normativa de urbanismo y no hace referencia al CTE-SI.

Además, el día 16 de julio de 2025, doña Rosa Mouriño Pérez presentó un escrito de alegaciones por el cual solicita:

- Que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 36, siendo la opción “c” la respuesta correcta (y no la “a”).
- Que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 43, siendo la opción “c” la respuesta correcta.
- Que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 50, siendo la opción “d” (y no la “c”).
- Que se anule la pregunta 11 porque ninguna de las opciones es correcta.
- Que se anule la pregunta 12 porque ninguna de las opciones es correcta.
- Que se anule la pregunta 62 porque tanto la respuesta “a” como la “d” serían correctas.

Con relación a las alegaciones presentadas por doña Marinha Constanza Banhos Martins, el tribunal concluye lo siguiente:

Que no procede estimar la alegación relativa a la pregunta 41 con base en lo establecido en el artículo 155.1 del Decreto 66/2016, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galicia, según el cual: *“Con carácter previo a la solicitud de autorización, las personas interesadas podrán consultar al órgano al que le corresponda otorgar la autorización sobre la viabilidad de la actuación pretendida, así como obtener información y orientación sobre los requisitos técnicos y jurídicos que las disposiciones vigentes le impongan (artículo 48.3 LCG).”*

El enunciado de la pregunta expresa claramente que es el Consorcio de la Zona Franca de Vigo quien pretende la realización de una actuación que afecta al dominio público viario, por lo que resulta de aplicación el artículo 67 del Decreto 66/2016, de 26 de mayo, según el cual: *“Con*

*carácter previo a la solicitud de autorización, las administraciones públicas y el resto de entidades integrantes del sector público que pretendan realizar cualquier tipo de actuación que afecte al dominio público viario deberán solicitar a la correspondiente Administración titular que emita informe sobre la viabilidad de la actuación pretendida en el plazo de un (1) mes, con carácter vinculante.”*

Por tanto, la respuesta correcta a esta pregunta es la opción b), tal y como se indica en la plantilla de respuestas correctas publicada.

En cuanto a la alegación relativa a la respuesta a la pregunta 50 consignada en la plantilla publicada, la candidata alegante argumenta que la respuesta correcta es la “d)” y no la “c)”, de conformidad con lo establecido en el DB SI 2, “Propagación exterior”, que establece, en el apartado “Medianerías y fachadas” que los elementos verticales separadores de otro edificio deben ser al menos El 120. El tribunal estima la alegación tras la oportuna comprobación y corrige el error en la plantilla de respuestas correctas.

Finalmente, se decide estimar la alegación relativa a la pregunta 68. Si bien el enunciado es claro al preguntar sobre la anchura mínima de los viales de aproximación de los vehículos de bomberos a los espacios de maniobra (CTE-SI), se añadió la coletilla “a los que se refiere la pregunta anterior”, lo cual puede haber inducido a error, por lo que se procede a la anulación de esa pregunta.

En relación con las alegaciones presentadas por doña Rosa Mouriño Pérez, el tribunal concluye lo siguiente:

La candidata que solicita que se cambie en la plantilla la respuesta de la pregunta 36, en el sentido de considerar la opción “c” como la respuesta correcta (y no la “a”). Sin embargo, el tribunal entiende que el enunciado de la pregunta es claro:

*36. De conformidad con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, para el ejercicio de una actividad recreativa que requiera la realización previa de obras, la documentación que resulte exigible según la naturaleza de la actividad, se presentará:*

- a) Con la comunicación previa de obras o con la solicitud de licencia de obras*
- b) Con la comunicación previa del inicio de actividad recreativa*
- c) Con la declaración responsable*
- d) Al tratarse de un procedimiento sometido al régimen de declaración responsable, no es necesario que acompañe dicha documentación*

La respuesta se encuentra en la literalidad del apartado 4 del artículo 40 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, según el cual:

*“4. Si para el desarrollo de la actividad fuese precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra, si procede. Una vez finalizada la obra, se presentará la declaración responsable para el inicio de la actividad.”*

No se pregunta qué título es necesario para el inicio de una actividad recreativa sino en qué momento del procedimiento ha de presentarse la documentación requerida en el apartado 2 del artículo 40 de la citada norma en el caso de que el ejercicio de la actividad recreativa requiera la realización previa de obras.

Por los motivos expuestos, el tribunal decide desestimar esta alegación, manteniendo la opción “a” como respuesta correcta a la pregunta 36.

Con relación a la pregunta 43 la candidata solicita que se identifique la opción “c” como respuesta correcta (y no la “a”). La plantilla de respuestas ya contempla la “c” como respuesta correcta, por lo que debe tratarse de un error en la lectura del documento.

Procede estimar la alegación a la pregunta 50, siendo la opción correcta la letra “d” (y no la “c”), por los motivos ya expuestos con anterioridad en relación con la misma alegación presentada por Marinha Constanza Banhos Martins.

En cuanto a la solicitud de anulación de la pregunta 11 porque ninguna de las opciones es correcta en opinión de la candidata, este tribunal entiende que el literal del enunciado acota la pregunta sobre lo que NO pone un artículo determinado de la Ley do Solo de Galicia, concretamente el artículo 21. La “coletilla” añadida a la opción considerada como correcta, en este caso, la letra “b”, hace que esta sea la única respuesta correcta a la pregunta de cuál NO es un deber de los propietarios en suelo urbano no consolidado según el artículo y la norma expresamente citados en el enunciado, motivo por el cual se desestima esta alegación.

*11. Según el artículo 21 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia NO es un deber de los propietarios de suelo urbano no consolidado:*

- a) Ceder obligatoria y gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado al sistema local de espacios libres, zonas verdes y equipamientos, y a la administración titular correspondiente, el destinado a viales.*
- b) Costear y, en su caso, ejecutar o completar las obras de urbanización del polígono, y las infraestructuras de conexión con los sistemas generales existentes, en los plazos establecidos por el planeamiento, así como las obras necesarias para la ampliación y refuerzo de los citados sistemas, de forma que se asegure su correcto funcionamiento.*
- c) Garantizar el realojo de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles ubicados en el área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho al mismo, en los términos establecidos en la legislación vigente.*
- d) Edificar los solares en el plazo establecido.*

Tampoco procede, en opinión de este tribunal, estimar la solicitud de anulación de la pregunta 12, de nuevo porque ninguna de las opciones es correcta según la aspirante.

*12. Según el artículo 60 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia en relación con la tramitación de los planes generales NO es cierto que:*

- a) Iniciada la fase de formulación del planeamiento general, se redactará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, con el contenido establecido en la legislación vigente.*

- b) *El ayuntamiento elaborará el estudio ambiental estratégico en atención a los criterios contenidos en el documento de alcance y de conformidad con el contenido exigible por la legislación vigente, elaborando de resultas de este la versión inicial del plan.*
- c) *El ayuntamiento realizará las consultas previstas en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, dará audiencia a los municipios limítrofes y recabará los informes sectoriales autonómicos preceptivos, que habrán de ser emitidos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable.*
- d) *El ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido del plan con las modificaciones que fueran pertinentes. El expediente completo, debidamente diligenciado, será remitido a la consejería competente en materia de urbanismo, que, en el plazo de un mes, examinará la integridad del proyecto de plan.*

El enunciado pregunta qué cuestión NO es correcta en relación con la tramitación de los planes generales según el artículo 60 de la Ley do Solo de Galicia (sin concretar apartado). Las opciones a) y b) son la reproducción literal de apartados específicos. El apartado c) es claramente erróneo en relación con la tramitación de los planes generales (por eso es la respuesta correcta). La opción d) no reproduce literalmente un apartado específico del artículo citado, pero su contenido sí es correcto en relación con el artículo y la norma citados (concretamente el contenido de la respuesta se regula en los apartados 13 y 14 del artículo 60 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero). En conclusión, la c) es la única opción válida y no procede estimar esta alegación por los motivos que se acaban de exponer.

Finalmente, la candidata solicita la anulación de la pregunta 62 porque tanto la opción “a” como la opción “d” son correctas. A continuación, se reproducen la pregunta y las respuestas para un mejor entendimiento de este análisis:

62. *De conformidad con la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia, el sistema general portuario de cada puerto se desarrollará mediante un plan especial de ordenación. Señala la respuesta correcta:*
- a) *Los planes especiales de ordenación incluirán la delimitación de los espacios y usos portuarios*
  - b) *Se tramitarán y aprobarán por la consejería competente en materia de urbanismo*
  - c) *Se tramitarán conjuntamente con la delimitación de los espacios y usos portuarios en dicho puerto*
  - d) *Los instrumentos de planeamiento general deberán adaptarse a los planes especiales de ordenación de los puertos*

La delimitación de los espacios y usos portuarios es un instrumento específico cuyo contenido, tramitación, modificación y efectos se regulan en los artículos 52 a 54 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre. Su tramitación es necesariamente previa al planteamiento del plan especial que ordene la zona de servicio del puerto, puesto que este no puede extender sus determinaciones más allá de la zona de servicio así delimitada (artículo 39.2 de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre).

De conformidad con lo expuesto, la delimitación de los espacios y usos portuarios limita el alcance de los planes especiales de ordenación de cada puerto, y por eso suelen incluir, en su documentación cartográfica, un plano expresivo de este marco normativo. Esto último no equivale a la afirmación de

que el plan especial de ordenación del puerto incluye el otro instrumento previo y necesario, que es la delimitación de los espacios y usos portuarios, el cual es un instrumento de ordenación con entidad propia y que no se circunscribe a “un plano cartográfico”.

No obstante, el tribunal aprecia que la redacción de la respuesta “a” puede haber inducido a error, por lo que decide anular esta pregunta.

En síntesis, finalizada la revisión de las alegaciones presentadas por ambas candidatas, se acuerda lo siguiente, se estiman las alegaciones relativas a las preguntas 50, 68 y 43, en el sentido siguiente:

- La respuesta correcta a la pregunta 50 es la “d)” y no la “c)”.
- Se anulan las preguntas 62 y 68.
- Se reafirma que la respuesta correcta a la pregunta 43 es la opción “c”, tal y como consta en la plantilla de respuestas correctas.

Se desestiman las alegaciones relativas a las preguntas 11, 12, 36 y 41 por los motivos ya expuestos.

## 2. Puntuaciones definitivas del examen única de la fase de oposición

	<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calificación</b>
1.	BANHOS MARTINS	MARINHA CONSTANZA	48,8
2.	CABEZA PUENTE	GONZALO	NO APTO
3.	CARRASCAL AGUIRRE	GABRIEL	NO APTO
4.	FERNANDEZ CONSTENLA	LUCIA	30,00
5.	MOURIÑO PEREZ	ROSA	NO APTA
6.	RIVEIRA FOMPEDRIÑA	TANIA	NO APTA
7.	RODRIGO CAÑAS	RUFINO	NO APTO
8.	RODRIGUEZ VAAMONDE	MARIA DEL MAR	NO APTA
9.	SANCHEZ VAZQUEZ	CARMEN	NO APTA
10.	SOUTO DOMINGUEZ	FATIMA	42,5

Este acuerdo tiene carácter de acto de trámite cualificado y contra él podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano de selección que dictó el acto que se impugna o ante el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, que es el competente para resolverlo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del mismo. Se comunica que el plazo para dictar y notificar la resolución es de tres meses; transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado por silencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado electrónicamente, en la fecha que figura en la firma digital, por la Presidenta del tribunal calificador, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.